

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. No. 876- 2011-TCE-877-2011-TCE-ACUMULADA, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### SENTENCIA

#### CAUSA No. 876- 2011-TCE-877-2011-TCE-ACUMULADA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Nueva Loja, 5 de diciembre de 2012.- Las 14h00. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la

infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes 2 de septiembre de 2011, a las 16h00 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 877-2011-TCE y el día viernes 2 de septiembre de 2011, a las 15h59 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 876-2011-TCE. El 30 de Agosto del 2012 en cumplimiento a lo dispuesto en providencia dictada por la señora doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de agosto del 2012 a las 17h10, se procedió a la acumulación de la causa 877-2011-TCE, a la causa 876-2011-TCE (Acumuladas). Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011-208-POLCO-CP-21 de 24 de Agosto de 2011, suscrito por el Capitán de Policía, señor Diego Coba Moreno, Jefe de POLCO DEL CP-21, por medio del cual remite Oficio No. 058-LI-AJ-CNE-DPS-2011; el Parte Policial s/n y adjunta copia de la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, que fue entregada a los ciudadanos que presuntamente infringieron la Ley, en la Consulta Popular, realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1 y 23); **b)** Copia certificada del Parte Informativo, suscrito por el sargento Segundo Policía, señor Juan Elías Acurio Acurio, elaborado el 6 de mayo de 2011 a las 23h30, en la Comuna Itaya, parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos (fs. 3 y 22 ); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-023701-2011-TCE (fs. 4), y Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-023702-2011-TCE (fs. 26) **d)** Copia certificada del Memorando No. 029-J.AC-TCE-2012 de 14 de mayo de 2012, suscrito por la doctora Alejandra Cantos Molina, Jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE, expedientes de presuntas infracciones electorales, asignadas a ese despacho. (fs. 6 y 28); **e)** Oficio No. 164-2012-TCE-SG-JU y 165-2012-TCE-SG-JU de 15 de mayo de 2012, suscritos por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los cuales remite a la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la causa No. 876-2011-TCE y 877-2011-TCE. (fs.7 y 29); **f)** Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Luis Reinaldo Unda Carrera, remitido por la señorita Rocío Aldana Córdor, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-1730-DIC-AI de 21 de mayo de 2012. (fs. 13 y 14); y Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente a la señorita Emilsen Melisa Chávez Obando, remitido por la Srta. Rocío Aldana Córdor, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-1730-DIC-AI de 21 de mayo de 2012. (fs. 35 y 36) **g)** Copia certificada del memorando No. 002-SMM-P-TCE-2012 de 4 de junio del 2012, suscrito por la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, quien dando cumplimiento a la disposición de la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, remite a Secretaría General (48) cuarenta y ocho expedientes de presuntas infracciones electorales, asignadas a ese despacho (fs. 19, 19 vlt, 20, 41, 41 vlt y 42); **h)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas, referentes a infracciones electorales ingresadas por Boleta Informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 21, 21 vlt, 43 y 43 vlt.) **i)** Oficio No. 410-2012-TCE-SG-JU y 411-2012-TCE-SG-JU de 2 de Julio de 2012, suscritos por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los cuales remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral de las causas No. 876-2011-TCE y 877 (fs.22 y 44) **j)** Auto de admisión a trámite, dictado el 30 de agosto de 2012 a las 16h30 (fs. 46 y 46 vlt); y, **k)** Razón de la citación realizada al señor Luis Reinaldo Unda Carrera, con fecha 20 de septiembre de 2012, (fs. 50), suscrito por el señor Joffre Santamaría Pazmiño, citador – notificador del

Tribunal Contencioso Electoral. I) Razón de la citación realizada a la señorita Emilsen Melisa Chávez Obando, con fecha 20 de septiembre de 2012, (fs. 51), suscrito por el señor Joffre Santamaría Pazmiño, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 5 de diciembre de 2012, a las 11H30, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, compareció el señor Luis Reinaldo Unda Carrera, con cédula de ciudadanía No.1710245511-7; el doctor Walter Jeovany Lombeida Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 210004153-8, representante de la Defensoría Pública en la provincia de Sucumbíos, el Ab. Franito Reyes Rosillo, representante de la Defensoría Pública en la provincia de Sucumbíos, portador de la cédula de ciudadanía No. 110260966-4, y el señor Cabo Segundo de Policía Euclides Emiliano Ávila Romero, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 210027146-5. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.” Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: **a)** La señora Juez luego de tomar juramento al señor Euclides Emiliano Ávila Romero, Cabo Segundo de Policía, luego de reconocer como suyas, la firma y rúbrica constantes en el Parte Policial No. s/n y Boletas Informativas Nos. 023701-2011-TCE y 023702-2011-TCE, de 6 de mayo de 2011; en relación al contenido del Parte Informativo, manifestó que su persona y la policía Chavez Miriam y Pisuña Valencia, fueron designados para la elecciones en la parroquia Santa Rosa de Sucumbíos, que se trasladaron en un vehículo de la Dinapen y que en el momento de su regreso, se constató que estaban expendiendo bebidas alcohólicas y subiendo las mismas a un vehículo, por eso entregó las boletas. **b)** También compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, el señor Luis Reinaldo Unda Carrera, quien por no contar con un abogado particular de su confianza, para garantizar el debido proceso, la señora Juez le designó como su defensor para que lo represente en la diligencia al doctor Walter Jeovany Lombeida Rojas, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Sucumbíos; respecto al

contenido el Parte Policial manifestó: Primeramente, su dirección está equivocada, su domicilio es en el cantón Cascales, no en Shushufindi, tiene un comercial que se llama Unda por la vía a Santa Rosa. Que ese día estaba vendiendo en su negocio; que es una fecha en la que más se vende; que la señora Emilsen preguntó en su local si tenía cervezas, pero él no le vendió nada. Él entiende, que el camión que tenía la señora afuera estaba descapotado y que tal vez allí había jabas; desconoce si ella compraría en otro lugar. Como estaba prohibida la venta él no le vendió. La señora Juez pregunta al señor Policía P. si se ratifica que la señora Emilsen Chávez Obando, le dijo que el señor Unda le vendió la cerveza? R. Si. c) Interviene el señor Defensor Público, designado para que represente al señor Luis Reinaldo Unda Carrera, quien solicita a la señora Juez realizar preguntas a través de ella, lo mismo que es concedido; y pregunta Agente de Policía. P. Que le queda una inquietud, determine el lugar exacto donde procedió a llamarle la atención a la señora Melisa Chávez? R. Que le entregó en la vía que conduce hasta la parroquia Santa Rosa. P. Dónde estaban expendiendo y comprando los presuntos infractores? R. En la tienda de propiedad del señor Unda, que está en la vía que conduce a la intersección de la Avenida Quito, allí se encuentra la tienda, el señor Unda estaba vendiendo a la señora Emilsen Melisa Chávez Obando. La señora Chávez estaba saliendo de la tienda y subiendo a un vehículo. P. Estaban consumiendo alcohol? Pregunta la señora Juez al Agente de Policía R. No, no estaban consumiendo. P. Había afluencia de gente ese día? R. No, no había nadie más. P. Tomó fotografías o tiene alguna otra prueba? R. No. P. En relación a las botellas de cervezas, éstas estaban en el vehículo? R. Sí, estaban en el cajón. d) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la presunta infractora, señorita Emilsen Melisa Chávez Obando, por lo que es declarada su rebeldía; y, por no contar con un abogado particular, para garantizar el debido proceso y se quede en indefensión, la señora Juez designó como su defensor, para que la represente en la Audiencia al Ab. Franito Reyes Rosillo, representante de la Defensoría Pública en la provincia de Sucumbíos; quien manifiesta a la señora Juez que a través de ella y con su venia quiere formular unas preguntas al señor Policía; la señora Juez le concede lo solicitado y realiza el siguiente interrogatorio: P. Respecto al contenido el Parte Policial, las jabas de cervezas estaban llenas de licor o vacías? R. Se encontraban llenas. P. Que si bien no entiende en qué lugar mismo se encontraban, cuántos policías estaban en esa zona donde presuntamente le encontraron a su defendida señora Emilsen Melisa Chávez? R. Que eran tres compañeros, Cabo Segundo Chávez Mirian y Pisuña Germán, ellos estaban en un carro de la DINAPEN. P. Cómo Usted puede asegurar que quién estaba comprando era la Señora Chávez Obando, cuando no hay una factura de la compraventa, o que podía estar comprando el dueño del vehículo? R. Porque la señora estaba con las jabas, Ella dijo dónde compró la cerveza. P. Observó que sí hizo el pago de la cerveza? R. La encontró saliendo del local. La señora Juez le interroga P. La señora Emilsen dijo que había comprado cerveza? R. La señora le contestó que compró la cerveza en el local del señor Unda. Pregunta el Defensor, a través de la señora Juez, P. Usted manifiesta que su defendida dice que compró la cerveza, otros compañeros escucharon esto? R. Sí. P. Qué pasó con las jabas de cerveza R. Nosotros sólo nos limitamos a entregar las Boletas, quedaron en el vehículo e) Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se han presentado pruebas que han sido valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que determina: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.", esto en cuanto se encuentra agregado al proceso el Parte Policial s/n de fecha 6 de

mayo de 2011, conjuntamente con la Boleta Informativa BI 023701-2011-TCE de fecha 6 de mayo, suscritos por el señor Cabo Segundo de Policía, Euclides Emiliano Ávila Romero y ratificados en su versión bajo juramento, sobre los hechos ocurridos en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Se considera además que el presunto infractor, señor Luis Reinaldo Unda Carrera, al comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, habiendo manifestado que no estaba vendiendo bebidas alcohólicas, que la señora Chávez sí preguntó si le podía vender, pero que él, no le vendió porque conocía de la prohibición; por ende, según las reglas de la sana crítica se ha valorado lo siguiente: El Parte Policial, la Boleta Informativa y lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, son informativos y siendo que quien los elaboró ha manifestado que en razón del tiempo transcurrido tiene recuerdos de los hechos y no de las personas. Si lo que se juzga es el hecho de haber expendido bebidas alcohólicas en los días que la ley prohíbe, el juzgador debe estar convencido del cometimiento de este hecho a fin de aplicar la ley en la forma prevista. La legislación, la doctrina y la jurisprudencia son concordantes con el principio de que, en caso de duda de la responsabilidad del supuesto infractor en el hecho que se juzga, se debe aplicar el principio de inocencia; y, en el caso que nos ocupa, efectivamente lo actuado en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, dentro del presente proceso, no me permite tener una certeza de la existencia de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como tampoco de la culpabilidad del presunto infractor señor Luis Reinaldo Unda Carrera; y, ante la ratificación del señor Agente Policial quien por reiteradas ocasiones ha sostenido que la señora Chávez le manifestó que había comprado las jabs de cerveza en el local del señor Unda; y, considerando que la aseveración la realiza bajo juramento, esta Juzgadora no le cabe la duda de la existencia de la violación a la ley y la responsabilidad que tiene el señor Unda en el cometimiento de la infracción electoral, ya que el Presunto Infractor no ha podido demostrar que lo aseverado por el Agente Policial, no corresponde a los hechos relatados en el Parte informativo, habiéndose esta juzgadora asegurado su derecho a la defensa en aplicación de los principios del debido proceso, así como de la motivación y fundamentación garantizados en la Constitución de la República. Con relación a la presunta infractora señorita Emilsen Melisa Chávez Obando, la infracción electoral presuntamente infringida, según la Boleta Informativa, es la tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas."* Sin embargo del contenido del Parte Policial s/n de fecha 6 de mayo del 2011 y de lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se desprende que, la misma no se encontraba ni expendiendo, ni consumiendo bebidas alcohólicas en los días en que existía prohibición de expendio o consumo. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá en el numeral 3, la garantía numeral 3 Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley"*; y, dado que se le entrega Boleta Informativa según el Parte Policial por *"...encontrarse comprando tres jabs de cerveza..."* en aplicación a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no hay norma que sancione esta acción o conducta. Por lo

expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, 1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor Luis Reinaldo Unda Carrera, con cédula de ciudadanía No. 171024511-7, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 2. Se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 132,00), por cuanto el salario básico unificado en el año 2011, fue de USD. 264,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), según consta en el Acuerdo Ministerial 249, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 8 de enero de 2011, ya que la infracción electoral fue cometida en el año 2011, valor que deberá ser depositado en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. 3. En el caso que la multa no fuere satisfecha en el tiempo indicado, el Consejo Nacional Electoral hará efectiva la multa a través del procedimiento coactivo con los recargos de Ley. 4. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita Emilsen Melisa Chávez Obando 5. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico - Quito, Distrito Metropolitano, 5 de diciembre de 2012.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**